



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	CARLOS FELIPE ECHEVERRI CARDONA
DEMANDADO	EL TESORO PARQUE COMERCIAL PH Y OTROS
RADICADO	2019-00270
ASUNTO	TERMINA POR TRANSACCIÓN

En escrito que allegado por el apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., informa que se suscribió contrato de transacción con la parte demandante, con la finalidad de poner fin al presente litigio, el cual se incorpora al memorial y en el que se establece que ASEO Y SOSTENIMIENTO COMPAÑÍA S. A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. pagarán al demandante como suma única y total, un valor de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000); de los cuales ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S. A. cancelará la suma de \$25.500.000 y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. la suma de \$144.500.000, dentro de los quince días hábiles siguientes a la aprobación de la transacción por parte del Juzgado.

Igualmente se indicó en el contrato de transacción, que el mismo cubre a todos los demandados y que produce efectos de cosa juzgada, quedando así conciliadas la totalidad de las pretensiones del demandante, respecto de los daños y perjuicios que ahora o en el futuro haya y/o alegue haber sufrido, sufra o llegue a sufrir, por la acción u omisión de los demandados, por causa o con ocasión del accidente ocurrido el 30 de agosto de 2017 en la terraza de zona de comidas Zona Norte del Parque Comercial El Tesoro y a cualquier título de imputación que se pueda plantear y bajo cualquier denominación que, ahora o en el futuro, se le dé al daño o perjuicio por la jurisprudencia o por la doctrina.

En este orden de ideas, se tiene que el contrato de transacción versó sobre la totalidad de las pretensiones del proceso que en este despacho se tramita, en tanto que se transó la terminación del mismo y en él se hizo referencia a las posteriores reclamaciones judiciales y extrajudiciales; contrato que además fue suscrito tanto por el demandante como por su apoderado judicial, y por las demandadas SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 312 del CGP, tal solicitud fue puesta en conocimiento de las demás partes en esta contienda, a quienes se les dio traslado del mismo por auto del 26 de agosto de 2021, emitiéndose pronunciamiento por parte de FIDUPREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., quienes manifestaron coadyuvar tal petición.

En este orden de ideas, al reunirse las exigencias sustanciales y procesales, consagradas en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 del Código General del Proceso, el Juzgado ordenará la terminación del proceso por transacción, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin que haya lugar a condena en costas, conforme al inciso 4º del Art. 312 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la transacción celebrada entre las partes, por estar ajustada a derecho.

SEGUNDO: Declarar terminado POR TRANSACCIÓN, el presente proceso Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por CARLOS FELIPE ECHEVERRI CARDONA en contra de EL TESORO PARQUE COMERCIAL PH., ASEO Y SOSTENIMIENTO S.A.S, ASEGURADORA CHUBB DE COLOMBIA, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y CRISTIAN ASNEY GARCÍA GUERRA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Conforme al inciso 4º del Art. 312 del C.G.P, no habrá condena en costas.

CUARTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)

30.

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez Circuito

De 014 Función Mixta Sin Secciones

Juzgado Administrativo

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eee0129127595ab5709e1d7854733f5f595556240af473677198241c7b9

46322

Documento generado en 14/09/2021 11:26:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>